
JUNTA DE GOBIERNO

ACUERDO 26/2016 POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR EL APOYO ECONÓMICO A PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24 de la Ley General de Educación, 53 de la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal; 30 fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 58 fracción II, y 59 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), tuvo a bien estimar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

SEGUNDA. Que el artículo 24 de la Ley General de Educación, dispone que los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

TERCERA. Que la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, dispone en su artículo 53, que se entiende por servicio social al trabajo de carácter temporal, y mediante retribución, que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

CUARTA. Que el artículo 30, fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y 59, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, señalan que son atribuciones del Presidente del Consejo las de planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo, con sujeción a las disposiciones aplicables; así como formular los presupuestos y presentarlos para su aprobación al Órgano de Gobierno.

QUINTA. Que el artículo 58, fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales mandata que los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, tienen como atribución indelegable la de aprobar los programas y presupuestos de la entidad paraestatal, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable.

Página 1 de 2 13 de diciembre de 2016

SEXTA. Que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como institución rectora del derecho humano a la No Discriminación y consciente de la realidad económica y social, así como por el creciente número de acciones que este Consejo tiene programadas; y considerando la reducida estructura organizacional y ocupacional con que se cuenta, considera conveniente poner en práctica los conocimientos de las personas Prestadoras de Servicio Social y Prácticas Profesionales, quienes realizan tareas indispensables de apoyo para el CONAPRED, motivo por el cual se plantea otorgar un apoyo económico mínimo que permita sufragar los gastos más elementales que las y los estudiantes presentan en esta etapa de su vida escolar, para el ejercicio fiscal 2017.

Por lo antes expuesto, se adopta el siguiente

ACUERDO 26/2016

PRIMERO. Se aprueba otorgar apoyo económico por un monto mensual de \$1,402.00 (Un mil cuatrocientos dos pesos 00/100 m.n.), conforme a la disponibilidad presupuestal autorizada al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, para las y los estudiantes que realicen su servicio social y/o prácticas profesionales en este Consejo, previo cumplimiento de las horas de asistencia requeridas para tal fin, para el año 2017.

SEGUNDO. Se aprueba un monto anual de \$344,892.00 (Trecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos noventas y dos pesos 00/100 m.n.) para otorgar el apoyo económico señalado en el acuerdo anterior.

Leído que fue el presente **ACUERDO**, en la Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2016.

MTRA. ALEXANDRA HAAS PACIUC PRESIDENTA DEL CONAPRED

MTRA. MÓNICA LIZAOLA GUERRERO SECRETARIA TÉCNICA

Página 2 de 2 13 de diciembre de 2016